



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1.- Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes muebles descriptos como ANEXO I del presente, bienes y útiles escolares que conforman el ESPACIO EDUCATIVO LAS ACACIAS NIVEL INICIAL Y NIVEL PRIMARIO, explotado por la COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCATIVA LAS ACACIAS, MATRICULA NACIONAL NUMERO 58421, que corre como Jardín de Infantes y Escuela primaria bajo el Nro de DIEGEP E/T y cuyo establecimiento se encuentra ubicado en la calle 56 núm. 2711 de La Plata Partido de La Plata, los cuales pertenecían a la ESCUELA PASITO A PASOS y PASOS DEL LIBERTADOR, que eran explotados por las sociedad LEGAR CULTURA SRL y DARIO JAVIER ARDIZZI ambos en quiebra, expediente que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 13 de La Plata.

ARTICULO 2.- Los bienes muebles que se expropián por la presente Ley serán transferidos a título oneroso al dominio de COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCATIVA LAS ACACIAS LIMITADA (MATRICULA 58421), cuya personería se encuentra inscripta ante el REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, con cargo de ser destinados los mismos a apoyar y promover el funcionamiento del establecimiento educativo.

La personería de la Cooperativa deberá estar vigente al momento de dicha transferencia so pena de lo establecido en el artículo siguiente. A los fines de acreditar tal extremo oportunamente se solicitara al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social un informe relativo al estado de la personería de la cooperativa.



ARTÍCULO 3.- El incumplimiento de lo estipulado en el artículo 2°, ocasionará la revocatoria de la cesión y la reversión del dominio a favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo solicitara al Fiscal de Estado, se inicien las acciones legales a los fines de la toma de posesión de los bienes que por la presente son declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación.

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo efectuara en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Asimismo suspéndanse por el mismo plazo las ejecuciones, remates y todo otro proceso judicial y/o medida procesal que pudiera entorpecer el normal desarrollo de las actividades que lleva adelante la Cooperativa.

ARTICULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Lic. GUILLERMO ESCUDERO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley busca declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación los muebles y útiles escolares que componen la Institución Educativa "LAS ACACIAS- ESPACIO EDUCATIVO- NIVEL INICIAL Y NIVEL PRIMARIO", DIEGEP E/T Cuyo remate ha sido ordenado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 13 de La Plata.

La institución educativa, ubicada en la calle 56 e/ 17 y 18 de La Plata nació hace dos años, tras la quiebra del Colegio Pasito a Paso y como respuesta de las docentes y las familias para mantener el espacio. Si bien los bienes conforman el patrimonio de la quiebras LEGAR CULTURA SRL y DARIO JAVIER ARDIZZI, inicialmente habían sido entregados a las docentes para el proyecto educativo, pero meses después, tras gestiones judiciales de los antiguos dueños, el propio juez revocó la entrega y los envió a remate.

La Institución presentó diversos recursos de apelación en la Cámara platense y esperaban una respuesta favorable, frente a la gravedad que implica dejar a más de doscientos niños y niñas sin herramientas para estudiar. Sobre todo porque habían efectuado una oferta que igualaba el valor de plaza, pero sorprendentemente los jueces de la instancia superior denegaron la apelación lo que obligó a apelar a la Suprema Corte Provincial a fin de evitar el vaciamiento de la escuela.

No caben dudas que la subasta de bienes educativos de una empresa recuperada por sus trabajadores, están en juego, sin dudas, derechos básicos al trabajo y a la educación, derechos de la comunidad en general y derechos del colectivo. También se encuentra en juego la prevención y la contención frente al impacto del daño. No caben dudas que la solución propuesta es la más cercana a hacer justicia.



Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación. Así lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 ordenando que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho.

Por el principio de indivisibilidad e interrelación de los derechos humanos, se considera que la Convención es indivisible y sus artículos son interdependientes. Por ello no debe considerarse en forma aislada sino atendiendo a los "principios generales" que son el interés superior del niño (artículo 3), el derecho a la vida y al máximo desarrollo (artículo 6), el derecho a expresar libremente su opinión y a que ésta se tenga en cuenta en todos los asuntos que lo afectan (artículo 12) y el de no discriminación (artículo 2)

Junto con el derecho a la salud, un mínimo de bienestar material y la cultura, el derecho a la educación forma parte de la segunda generación de los derechos humanos que exigen un rol activo de parte del Estado. Negar el derecho a la educación significa negar la forma más extendida de socialización institucionalizada de los niños y adolescentes; lleva a la exclusión del mercado laboral y perpetúa la pobreza, porque la educación es un instrumento imprescindible para su superación.

Debe destacarse que en la búsqueda por conservar las fuentes de trabajo y la matrícula de los alumnos cuyos padres no encontraron aún un nuevo banco, la conformación del ente resulta un verdadero amortiguador del daño causado por la impericia y el dolo del fallido y los responsables del cierre, por lo que, indefectiblemente debe ser tomado en cuenta por el juzgador.

Por ello, la expropiación que se solicita propenderá a hacer justicia, una justicia que los jueces no han hecho.


Lic. GUILLERMO ESCUDERO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.